



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 128
RADICADO N° 2019-00768-00

Procede el Despacho a nombrar curador para que represente a la parte emplazada, FINISHTEX S.A.S. con NIT. 900.072.978-0 y NELSON MURILLO OSORIO con C.C. 70.722.410; para tal efecto se nombra a la Dra. ANNA MARÍA HERNÁNDEZ MANTILLA con T.P. 304.707 del C.S.J., quien se localiza en la Carrera 72 No. 26 – 16, interior 202, barrio Belén San Bernardo de Medellín, teléfono: 318 8642880, correo electrónico: anistis2110@gmail.com

Comuníquesele su nombramiento en la forma indicada en el numeral 7° del artículo 48 y 49 del Código G. del P.

Como gastos de curaduría se fija la suma de \$400.000, pago que se puede realizar directamente al auxiliar de la justicia o mediante consignación a órdenes del Juzgado.

La anterior carga deberá ser cumplida por la parte actora dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Una vez posesionado el curador en la Secretaria del Despacho el demandante cuenta con el término de cinco (5) días después de la notificación para sufragar los gastos de curaduría, so pena de tenerse por no aceptado su cargo y proceder con otro nombramiento.

De otra parte, ningún trámite se le dará a la solicitud de reconocimiento de personería que hace el Fondo Nacional de Garantía S.A., teniendo en cuenta que no existe subrogación del crédito a su favor.

Igualmente, se allega a las diligencias información del correo electrónico de los demandados, así como de la notificación electrónica de los mismos.

Finalmente se ADVIERTE a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADO - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez